RESOLUCION GENERAL S.S.N. 125/18

Buenos Aires, 9 de febrero de 2018

B.O.: 16/2/18

Vigencia: 16/2/18

Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Autorización para operar. Reforma de estatutos y aumento de capital. Fusión y escisión. Res. Gral. S.S.N. 38.708. Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyanse los ptos. 8.1 y 8.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. por Res. Gral. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente texto:

“8.1. Autorización para operar:

8.1.1. Trámite de autorización para operar:

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la ‘Nota de solicitud’ (conforme el formulario que obra como ‘Anexo del pto. 8.1’) y la documentación que integrará cada apartado de la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

A. Constitución-estatutos:

I. Primer testimonio de escritura del acto constitutivo y estatuto:

El estatuto deberá adecuarse a la normativa de fondo aplicable según el tipo societario adoptado y respetar además las siguientes pautas:

a) Objeto exclusivo (art. 7, Ley 20.091).

b) Denominación social conforme pto. 7 del R.G.A.A.

c) Cierre de ejercicio 30 de junio (art. 38, Ley 20.091).

d) En el supuesto de tratarse de sociedades anónimas, estando comprendidas en el art. 299 de la Ley 19.550, deberán atender lo dispuesto en los arts. 255 y 284 de la Ley 19.550.

e) Las sucursales de sociedades extranjeras deberán acompañar el respectivo instrumento emanado de la casa matriz que fundamente la decisión de operar en la República Argentina, así como también, acreditar que se encuentran legalmente constituidas y debidamente autorizadas para operar por el organismo de control y supervisión del país de origen de la casa matriz. Toda documentación emanada de un país extranjero deberá estar debidamente legalizada de conformidad con las leyes argentinas, acompañada –cuando esté redactada en otro idioma que no sea el castellano– de traducción al castellano realizada por traductor público nacional y certificada por el Colegio Público de Traductores.

II. Estado contable de situación patrimonial de inicio.

III. Estado de capitales mínimos:

El estado contable de situación patrimonial y el estado de capitales mínimos deberán contar con informe de auditor independiente inscripto en el Registro de Auditores de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

A los efectos de acreditar el capital mínimo de inicio, las inversiones que lo respalden (art. 35 de la Ley 20.091) deberán ser de titularidad de la solicitante, para lo cual la entidad deberá contar con la C.U.I.T. provisoria otorgada por la A.F.I.P.

B. Planes y elementos técnico contractuales:

1. Documentación prevista en el pto. 23 del R.G.A.A. de acuerdo con la ‘modalidad de autorización’ por la que se haya optado.

C. Condiciones de la autorización para operar:

1. Documentación prevista en el pto. 7 del R.G.A.A.

8.1.2. Dictado el acto administrativo que autorice a la entidad a operar, ésta se presentará ante el organismo de control societario a los efectos de su inscripción de acuerdo con la normativa de fondo vigente. De ser necesario podrá solicitar una copia del expediente electrónico a esta Superintendencia.

Dentro de los quince días de practicada la inscripción definitiva en el organismo de control societario la entidad deberá acreditarlo ante esta Superintendencia con lo que se procederá a su registro como aseguradora o reaseguradora.

8.1.3. La documentación referida en el pto. 8.1.1 habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del Colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.

8.2. Reforma de estatutos y/o aumento de capital:

8.2.1. Reforma de estatutos:

8.2.1.1. Trámite de reforma de estatutos:

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la ‘Nota de solicitud’ (conforme el formulario que obra como ‘Anexo del pto. 8.2’) y la documentación que integrará la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

I. Copia certificada por escribano público del acta de la reunión del órgano de administración en la que se resolvió convocar a la asamblea.

II. Publicaciones de la convocatoria a la asamblea, efectuadas en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina, con indicación de los días en que fue publicada –salvo cuando la asamblea fuera unánime (art. 237 ‘in fine’, Ley 19.550)–.

III. Primer testimonio del acta de asamblea y copia del registro de asistencia de accionistas/socios que deberá estar certificada con firma de la máxima autoridad del órgano de administración.

IV. Nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, con mandato a la fecha de la asamblea que considera las reformas.

8.2.1.2. En el caso que la reforma comprenda un aumento de capital deberá acompañarse la certificación contable con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente.

El trámite estará sujeto a que se encuentre conformado por este organismo el aumento de capital anterior.

8.2.1.3. Texto ordenado de los estatutos:

Dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el trámite de inscripción de la reforma de los estatutos en el organismo de control Societario que corresponda según el tipo de que se trate, las entidades deberán presentar un texto ordenado del mismo pasado en escritura pública.

8.2.1.4. La documentación referida en el pto.8.2.1 habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del Colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.

8.2.2. Aumento de capital dentro del quíntuplo (art. 188, Ley 19.550):

8.2.2.1. Trámite de aumento de capital dentro del quíntuplo:

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la ‘Nota de solicitud’ (conforme el formulario que obra como ‘Anexo del pto. 8.2’) y la documentación que integrará la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

I. La documentación referida en el pto. 8.2.1.1.

II. Certificación contable con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente.

El trámite estará sujeto a que se encuentre conformado por este organismo el aumento de capital anterior.

8.2.3. Dictado el acto administrativo que otorgue la conformidad de la reforma al Estatuto Social y/o el aumento de capital la entidad se presentará ante el organismo de control societario a los efectos de su inscripción de acuerdo con la normativa de fondo vigente. De ser necesario podrá solicitar una copia del expediente electrónico a esta Superintendencia.

Dentro de los quince días de practicada la definitiva inscripción de la operatoria en el organismo de control societario la entidad deberá acreditarlo ante esta Superintendencia.

8.2.4. La documentación referida en el pto. 8.2.2 habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del Colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel.

8.2.5. No deberán inscribirse reformas de estatutos y/o aumentos de capital en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción respectiva sin contar con la conformidad previa exigida por el art. 8 de la Ley 20.091.

Tampoco podrán efectuarse registraciones contables por las que se refleje el aumento como capital social, sin contar previamente con la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio”.

Art. 2 – Sustitúyanse los ptos. 46.2 y 46.3 de la Res. Gral. S.S.N. 38.708 por el siguiente texto:

“46.2. Trámite de fusión y escisión de aseguradoras y reaseguradoras:

Para el inicio del trámite se deberán acompañar la ‘Nota de solicitud’ (conforme el formulario que obra como ‘Anexo del pto. 46.2’) y la documentación que integrará la presentación del solicitante, respetando las siguientes pautas y esquema:

I. La documentación y requisitos previstos en los arts. 83 u 88 –según corresponda a la operatoria– de la Ley 19.550.

II. Declaración jurada suscripta por el presidente de cada entidad en la que informe si se ha recibido alguna oposición en los domicilios fijados al efecto una vez vencido el plazo previsto en el pto. 3, segundo párrafo del art. 83 de la Ley 19.550.

III. Instrumento que acredite la efectiva aceptación de la operatoria por parte de los reaseguradores de ambas entidades.

IV. Detalle de la cobertura de reaseguros de la cartera resultante de la operatoria.

V. Certificación actuarial de las reservas técnicas a la fecha de la operatoria, en cuanto a su suficiencia, y respecto a que se encuentren de acuerdo con los elementos autorizados o conforme lo establezca la normativa, según sea el caso.

VI. Balance consolidado de fusión o escisión, con firma de auditor externo inscripto en el Registro de esta S.S.N. cuyas firmas deben estar legalizadas por el correspondiente Consejo Profesional.

VII. Para el supuesto que como consecuencia de la escisión se constituya una nueva sociedad se deberá acompañar la documentación que sobre el particular prevé el pto. 8.1 del R.G.A.A.

La documentación referida en este punto habrá de presentarse en formato digital, y con la certificación y/o firma digital del profesional que corresponda.

Para el supuesto de aquellas jurisdicciones en las que no se haya implementado la certificación y/o firma digital del Colegio o del profesional interviniente, la documentación deberá presentarse en formato papel”.

Art. 3 – Apruébase el “Anexo del pto. 8.1” conteniendo el “Formulario de solicitud de autorización para operar. Constitución. Estatuto” que se acompaña como Anexo I (IF-2018-06052024-APN-GAJ#SSN), el cual pasará a formar parte del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Art. 4 – Apruébase el “Anexo del pto. 8.2” conteniendo el “Formulario de reforma de estatuto y/o aumento de capital” que se acompaña como Anexo II (IF-2018-06051200-APN-GAJ#SSN), el cual pasará a formar parte del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Art. 5 – Apruébase el “Anexo del pto. 46.2” conteniendo el “Formulario de fusión y/o escisión” que se acompaña como Anexo III (IF-2017-33738559-APN-GAJ#SSN), el cual pasará a formar parte del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I - Anexo del pto. 8.1

Formulario de solicitud de autorización para operar. Constitución. Estatuto

Razón social:

C.U.I.T./C.U.I.T. provisorio:

Tipo de cobertura a ser autorizada:

Domicilio constituido:

Email:

Se adjuntan aparts. A, B y C.

ANEXO II - Anexo del pto. 8.2

Formulario de reforma de estatuto y/o aumento de capital

Razón social:

C.U.I.T.:

Tipo de trámite (reforma/reforma con aumento o aumento):

En caso de tratarse de aumento de capital consignar:

1. Monto del aumento.

2. Ultimos tres aumentos conformados e inscriptos. Consignar número de resolución S.S.N. y datos de la toma de razón por el Registro Público de Comercio respectivo.

ANEXO III - Anexo del pto. 46.2

Formulario de fusión y/o escisión

Razón social:

C.U.I.T.:

Tipo de trámite (fusión o escisión):